

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Enero.)

S. M. el REX (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 175

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes con destino á la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Los aspirantes á las indicada plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnen dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que

hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 11 de Enero de 1904.—El Vice-Rector, Dr. Ricardo de Mena.

Ayuntamientos

GUIJO

Núm. 161

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público, por término de diez días, en esta Secretaría municipal, para que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Guijo 7 de Enero de 1904.—Nereo Valverde.

Núm. 161

Hago saber: que terminado en borrador la refundición de los amillaramientos por todos conceptos, de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Guijo 7 de Enero de 1904.—Nereo Valverde.

CABRA

Núm. 163

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos que en esta ciudad se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales, durante el corriente año de 1904, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 9 de Enero de 1904.—Miguel

ESPEJO

Núm. 164

Don Rafael Vega y Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan producirse las oportunas reclamaciones sobre el particular.

Espejo 9 de Enero de 1904.—Rafael Vega.

LA RAMBLA

Núm. 186

Don Rafael Rosal Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas anunciadas para el día 23 de Diciembre último, referentes á los ramos del arbitrio impuesto por ocupación en la vía pública y sobre pesas y medidas en esta población y su término, durante el año actual, se convoca á segunda subasta para el 16 del corriente mes, en estas Casas Consistoriales, y hora de las once, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 300, correspondiente al 18 de repetido mes de Diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

La Rambla 11 de Enero de 1904.—Rafael Rosal.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 128

AÑO DE 1904

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5940	1550		7490
2.º	Policia de seguridad.	5963	1505		7473
3.º	Policia urbana y rural.	22762	1975	250	24987
4.º	Instrucción pública.	16125			16125
5.º	Beneficencia.	5650	250		5900
6.º	Obras públicas.	8000	8050		11050
7.º	Corrección pública.	7250			7250
8.º	Montes.				
9.º	Cargas y contingente provincial.	74855 38	250	25500	100 605 38
10.º	Obras de nueva construcción	6000			6000
11.º	Imprevistos.	3000			3000
12.º	Resultas.				
TOTALES.		155 550 38	13580	25750	189 880 38

Córdoba 2 de Enero de 1904.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba a 5 de Enero de 1904.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, Rafael Conde.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Número 169

AÑO DE 1904

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2452 78	279 23		2732 01
2.º	Policia de seguridad	433 03	41 66		474 69
3.º	Policia urbana y rural	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.º	Instrucción pública	336 04			336 04
5.º	Beneficencia	456 34			456 34
6.º	Obras públicas	189 70	2062 56		2252 26
7.º	Corrección pública	253 64			253 64
8.º	Montes				
9.º	Cargas	12933 86		120 83	13054 69
10.º	Obras de nueva construcción		166 66		166 66
11.º	Imprevistos				250
12.º	Resultas				
TOTAL		18929 31	2654 26	124 99	21958 56

En Puente Genil a 5 de Enero de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.

Dada cuenta en la sesión de 7 del corriente de la distribución de fondos que antecede, el Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina.

Puente Genil 8 de Enero de 1904.—Es copia: El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

BENAMEJI

Número 145

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Manuel Martínez Delboy
Juan Lara Navarro
Antonio Granados Moyano
José Arjona Linares
Juan Crespo Lara
Antonio Martín Lindes
Antonio Martín del Castillo
Juan Plasencia García
José García Santisteban
Francisco Gallardo Torres
Juan Ramírez Lara
Francisco Ramírez Morero

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Cristóbal Medina Labra-	
dor	687 79
Pedro Leiva Aguilar	618 53
José Ariza Montes	492 68
Juan José Espejo Domín-	
guez	387 51
Francisco Plasencia Mar-	
tin	355 79
Manuel Leiva Núñez	295 34
Feleiciano Galán Domín-	
guez	255 36
Francisco Lucena Domín-	
guez	254 71
Juan N. Domínguez Ca-	
rreiras	252 94
Francisco Lucena Gra-	
nados	248 95
Juan Gómez Sánchez (ma-	
yor)	247 82
Ángel Molis Barón	243 88
José María Pino Lara	243 08
José Pinto Lucena	227 61
José Lara Medina	206 23
Juan Aragón Lara	199 03
Antonio Moyano Jiménez	196 65
Juan José Espejo Gallardo	185 83
Francisco Arjona Torres	164 51
Juan Gómez Avila	156 59
Francisco Leiva García	152 37
Marcelo García Ruiz	148
Francisco Viota Sánchez	142 45
Antonio Espejo Martín	136 96
Juan Antonio Leiva Agui-	
lar	134 24
Juan Plasencia Arjona	121 32
Juan Manuel Leiva Leiva	120 18
Rafael Arias Burgos	117 61
Antonio Lara Medina	114 53
José Pacheco Arjona	113 12
Francisco Lara Medina	112 94
Rafael Gallardo Torres	111 76
Antonio Crespo Lara	109 20
Juan Pino Lara	109
Juan Linares Pacheco	107 04
Juan Bautista Sánchez	
Ruiz	103 90
José Medina Medina	100 35
Francisco Dorado Lara	95 79
José Quintero Núñez	95 46
José María Prados Luque	89 95
Juan Manuel Labrador	
Cruz	89 81

D. Juan Ojeda Leiva 88 98
Francisco Lara Arjona 88 65
Francisco Linares Pacheco 81 03
Felipe Cabello Pino 76 89
Antonio Gómez Cabello 76 43
Juan Delboy Granados 70 35
José Cruz García 70 30
Benameji 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, José del Puerto.

PRIEGO

Número 146

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Trinidad Linares Martos
Argimiro Serrano Alcalá Zamora
Rafael Arjona Serrano
Francisco Serrano Sol
Bonoso Luque Quintero
Rafael Arriero Sánchez
Martín Alcalá Zamora Castillo
Antonio Arjona Arjona
Luis Ruiz Santaella
José Serrano Ramos
Francisco Arjona Cobo
Luis Ruiz Lozano
José Ortiz González
José Torres Fernández
Francisco Serrano Muñoz
Juan Rafael Forcada Hinojosa
Antonio Gámiz Caliz
Félix Muñoz Ruiz
Francisco Núñez Martínez
José Pedrajas Rueda

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. José Luis Castilla Ruiz	5717 82
Carlos Valverde López	5463 25
Pablo Luque Serrano	2175 33
José María Ruiz Torres	1743 27
Narciso Arjona López	1361 19
Antonio Madrid Castillo	1251 60
José Gámiz Caliz	1251 53
José Tomás Serrano Mo-	
reno	1244 36
Alfredo Calvo Lozano	1197 35
Rafael Molina Sánchez	1061 18
Emilio Buñil Galán	913 59
Ángel Barrón Faces	865 83
Rafael Lucena Luque	819 25
Antonio Calvo Serrano	716 45
Pedro Canóil Palomeque	665 10
Anselmo Ruiz Torres	644 99
Ramón Linares Martos	629 34
Cristóbal Gámiz Caliz	596 61
Juan de Dios Garzón Pra-	
dos	593 32
Gerónimo Molina Sánchez	576 85
Andrés Galisteo Pérez	573 86
Santiago Serrano Ruiz	548 39
Francisco Alguacil y Al-	
caide	540 44
Antonio José Luque y Se-	
rrano	537 23
Juan Callava Fernández	525 47
José Aguilera Giménez	507 08
José Reina González	482 57
Ramón Gómez Montoro	474 15
Rafael Entrena Rico	469 53

D. Francisco Valverde Penche	459 14
Francisco Guardia y González	428 19
Carlos Aguilera Giménez	423 59
Antonio Paez Menjibar	404 42
José Torres Cano	403 45
José Carrillo Montoro	400 26
Juan José López Fuentes	387 26
José Luque Serrano	345 60
Antonio Luque Muñoz	343 10
Juan Bautista Madrid Castillo	344 25
Francisco Pedrajas Rueda	337 87
Manuel Alcalá Zamora y Caracuel	336 16
Francisco González y Molina	331 66
Miguel Marín Martín	329 47
Antonio Roldán Escobar	324 21
José María Nadales y Torres	321 88
Antonio García Pérez	320 23
Eusebio Castillo Bueno	315 35
Eusebio Camacho Carrillo	307 82
Rogelio Serrano López	307 39
Manuel Barrientos Sicilia	292 85
Félix Pérez Luque	291 86
José Serrano y Serrano	283 62
Juan de Dios Corpas Giménez	276 29
Francisco Moyano Mayor	273 48
Antonio Aguilera y Giménez	264 98
José Molina Castilla	262 30
Librado Carrillo Trujillo	260 84
José González Linares	259 89
Agustín Serrano Luque	255 13
Laureano Cano Ramírez	250 39
Ignacio Rovira Juan	246 59
Rafael Cobo Urbano	241 01
Alfonso Gómez Giménez	236 22
José Piedras Luque	231 25
Luis Alcalá Zamora Franco	223 56
Antonio Montes Aguilera	218 59
Agustín Serrano Serrano	216 70
Isidoro Serrano García y Grande	212 71
Manuel Aguilera Puerto	212 71
Francisco Gamiz Calvo	206 79
Tomás Aguilera Popero	201 18
Federico Alcalá Zamora	201
Pablo Ortiz Luque	189 84
José María Torres Carrillo	188 71
Rafael Carrillo Vilchez	188 71
Francisco Sánchez L. de Ayora	188 71
Julán Valverde Pérez	186 81
Niceto Aguilera Giménez	185 05
Antonio Jesús Zurita Serrano	184 94
Francisco Antonio Serrano y Serrano	183 26

ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan; cuyo plazo empezará a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no siendo oída ninguna de las que se presenten, transcurrido que sea el mismo.

Montalbán 5 de Enero de 1904.—Eduardo Sillero.

VISO

Núm. 165

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Viso 8 de Enero de 1904.—Ramón Ruiz.

ALCARACEJOS

Núm. 166

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla expuesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Alcaracejos 11 de Enero de 1904.—Sandalio Caballero.

BELMEZ

Núm. 167

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1904, los mozos que a continuación se expresan, en concepto de naturales de la misma con arreglo al caso quinto, art. 40 de la ley, y no residiendo ni siendo conocidos ellos y sus familias en esta localidad, se les cita, llama y emplaza para que el domingo 31 de Enero actual comparezcan ante este Ayuntamiento a fin de pedir que se ratifique su inscripción en dicho alistamiento, ó bien justifiquen hallarse incluidos en los de otros pueblos de mejor derecho; siendo también un deber de las familias de aquellos que hubiesen fallecido, participar a este Ayuntamiento el pueblo y fecha en que ocurriese la defunción, a fin de poder justificarla y acordar su exclusión. Se advierte asimismo, que si no concurren por sí ó por medio de sus padres, tutores ó parientes, incurrirán en las responsabilidades que impone la ley.

Número del alistamiento, nombres de los mozos y de sus padres y fecha de su nacimiento.

2. Antonio Vázquez del Pino, de Francisco y María, 4 de Enero de 1884.

11. Antonio Rivera Jiménez, de José y Constanza, 16 de Enero de 1884.

17. Emilio Rivera Cáceres, de Nemesio y Antonia, 24 de Enero de 1884.

28. Guillermo Vélez Cortés, de Casimiro y María, 11 de Febrero de 1884.

32. Pablo Carmona Castro, de Antonio y Rafaela, 20 de Febrero de 1884.

41. Manuel González Gómez, de Manuel y Consuelo, 17 de Marzo de 1884.

56. Amador de los Reyes Muñoz, de Amador y Carmen, 30 de Abril de 1884.

58. Juan de Dios Sánchez Prieto, de Bonifacio y Herbina, 5 de Mayo de 1884.

78. Luis Rodríguez Rubio, de José y Lucía, 28 de Julio de 1884.

79. Angel Rodríguez Cáceres, de Guillermo y María, 2 de Agosto de 1884.

80. Agustín Mahedero Romero, de Mauricio y Rosa, 7 de Agosto de 1884.

122. Juan José Sánchez Toledo, de Juan y María, 22 de Diciembre de 1884.

Belmez 9 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Domingo Muguerra.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 138

Don José Villalba Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Málaga y Barcelona y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al padre, madre ó representante legal de Patricio Novas Sagrista de cuarenta y tres años, soltero, natural de Barcelona, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue, y por la Escribanía del que refrenda, por muerte casual de dicho individuo.

Dado en Montoro a ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 151

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los desconocidos que en la madrugada del día primero del actual sustrajeron las tres caballerías que al final se reseñarán, a Juan Solanilla Rodríguez, Tomás Solanilla Cardencho y Ramón Murillo González, vecinos los dos primeros de Siruela y el último del Viso, de unos chozos existentes en la finca de María Sabina, de este término, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco a nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—P. S. M., por mi compañero, Julio Pellitero.

Señas de los semovientes

Un burro rucio claro, entero, cerrado y pequeño; propio de Juan Solanilla Rodríguez.

Otro burro pardo claro, cerrado, con pelos blancos en los menudillos, largo, y con el rabo sin pelar; propio de Tomás Solanilla Cardencho; y

Una burra rucia oscura, con la barriga blanca y de cuatro años de edad, propia de Ramón Murillo González.

CÓRDOBA

Núm. 152

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dos sujetos desconocidos cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, los cuales en la mañana del catorce de Diciembre último, hurtaron de los terrenos del cortijo de la Rinconada, de este término, propio del señor Marqués de los Castellones, una yegua castaña oscura, dos dedos más de la marca, de nueve años, herrada con una corona y una C. en el centro; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez número dos, con el fin de recibirles declaración y responder a los cargos que les resulten en sumario que se instruye con motivo de dicho hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dicha yegua, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 153

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación y de m. parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías cuyas señas después se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del veinte y tres de Mayo último del cortijo nombrado A faya-

tas, que labra don Joaquín Trillo Barbero, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos á mi disposición en unión de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, castaña encendida, de trece dedos sobre la marca, herrada en un anca con una A. y una C. enlazadas.

Una mula de tres años, con la marca negra herrada en el cuello con una Z.

Núm. 176

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Dolores Rodríguez, cuyas circunstancias se ignoran que se dice habitó en la calle de Alcántara, de esta población, hasta el mes de Noviembre último, y que después se supone se trasladó á Lucena; para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de efectos á Rafael Montesino Romero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, se proceda á la busca y presentación de dicha individuo.

Dada en Córdoba á trece de Enero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 154

Cédula de citación

En virtud de la presente y dentro del término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el sumario que se sigue por contrabando de tabacos, se cita á don Fernando del Pino, vecino que se dice es de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, para que comparezca ante este Juzgado situado en la calle Rodríguez Sánchez número dos, para recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y por ignorarse su paradero pongo la presente en Córdoba á nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 155

Cédula de citación

En virtud de la presente y dentro del término de diez días desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el sumario que se sigue por contrabando de tabacos, se cita á don José Moreno Lara, vecino que se dice es de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez número dos, para recibirle

declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y por ignorarse su paradero, pongo la presente en Córdoba á nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 170

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Gómez, de treinta y cuatro años de edad, natural de Riotinto y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que en juicio de faltas se sigue en este Juzgado, por infracción á la ley de caza, con el guarda de la finca de las Quemadas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad, con las convenientes seguridades.

Dado en Córdoba á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 171

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Martínez, cuyo apellido y domicilio así como su actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que en juicio de faltas se sigue en este Juzgado por infracción á la ley de caza, con el guarda de las Quemadas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad con las convenientes seguridades.

Dado en Córdoba á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Amador Jiménez.

SEVILLA.—MAGDALENA

Núm. 179

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto de una barra de

plomo contra Juan Serrano Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Juan Serrano Díaz, que se dice ser vecino de Cañete de las Torres, y cuñas demás circunstancias y señas se ignoran.

Dada en Sevilla á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Carazony.—El actuario, Francisco de Rojas.

Arriendo de Consumos DE AGUILAR

ANUNCIO

Desde el día de la fecha hasta el mismo del próximo mes de Febrero, queda abierto el plazo para que los labradores, cosecheros, fabricantes, dueños de casas de labor, de paradores, ventas y demás establecimientos públicos del extrarradio puedan comparecer en estas oficinas de mi cargo, situadas en la calle Cánovas, número 48, con el objeto de verificar los conciertos y encabezamientos que determinan los artículos 58 y 59 del vigente reglamento del ramo; en la inteligencia de que transcurrido el referido plazo esta Administración procederá á repartir la diferencia resultante entre los conciertos voluntariamente hechos y el total cupo asignado á dicha zona, entre los que no se hallen concertados, según preceptúa el artículo 63 del ya referido reglamento.

Aguilar 10 de Enero de 1904.—El Administrador, Rafael Barbudo León

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesari-

amente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA